

Expediente
INFOCDMX/DLT.0082/2021

Sujeto Obligado

HEROÍCO CUERPO DE BOMBEROS

Fecha de Resolución 18/11/2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia plazas vacantes y ocupadas.



Denuncia

El particular presentó su denuncia por supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en las plazas vacantes y ocupadas.



Informe del Sujeto Obligado

En razón de los hechos denunciados, el Sujeto Obligado remitió sus consideraciones, señalando que, la información se encuentra en proceso de elaboración de versiones públicas para ser cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracción XII de la ley de la materia. (Sic).



Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación

La Dirección de Estado Abierto y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XI del artículo 121 de la Ley de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Estudio del Caso

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el Heroico Cuerpo de Bomberos, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se tiene como **FUNDADA** la denuncia.



Efectos de la Resolución

En el plazo de 10 días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, complete, actualice y publique la información solicitada. Una vez cumplido dicho plazo, deberá informar, dentro de los tres días siguientes, sobre el cumplimiento, remitiendo las constancias que lo acrediten.



~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0082/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **FUNDADA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa a las plazas vacantes y ocupadas.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------|---|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| I.DENUNCIA | 2 |
| II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN | 3 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 7 |
| SEGUNDO. ADMISIBILIDAD | 7 |
| TERCERO. HECHOS Y PRUEBAS | 7 |
| CUARTO. ESTUDIO DE FONDO | 9 |

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| PJF: | Poder Judicial de la Federación. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Heroico Cuerpo de Bomberos. |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Presentación de denuncia. El veinte de octubre de dos mil veintiuno¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual se interpone una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...Descripción de la denuncia:
NO hay información

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--|--|-----------|---------------|
| 121_XI A_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza. | A121Fr11A_Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c | 2018 | 1er trimestre |
| 121_XI A_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza. | A121Fr11A_Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c | 2018 | 2do trimestre |
| 121_XI A_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza. | A121Fr11A_Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c | 2018 | 3er trimestre |
| 121_XI A_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza. | A121Fr11A_Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c | 2018 | 4to trimestre |

1.2 Turno. El veinte de octubre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente **INFOCDMX/DLT.0082/2021**.

1.3. Admisión. El veinticinco de octubre², con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles³, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararían precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que se realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4. Informe de Ley. El veintiocho de octubre se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el correo electrónico mediante el cual *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación con el oficio **HCB/CDMX/DG/DAF/0872/2021** de esa misma fecha, en los siguientes términos:

“ ...

Al respeto me permito señalar, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales bajo el régimen de “Honorarios Asimilables a Salarios”, con cargo a la partida presupuestal 1211,

² El veinticinco de octubre se notificó dicho acuerdo de admisión en atención al artículo 163 de la Ley de Transparencia.

³ Contados a partir de la notificación.

*actualmente, en virtud de la elaboración de las versiones públicas y fallas en el Sistema, se encuentran en proceso de carga en el Portal de Transparencia en coordinación con el área a su digno cargo.
...”(Sic).*

1.5. Dictamen de la DEAAE del Instituto. El cuatro de noviembre, se recibió el oficio **MX09.INFODF/6DEAAE/2.10.1A/510/2021** de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y dirigido a esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional, en la dirección electrónica: [https://Heroico Cuerpo de Bomberosciudaddemexico.org/index.php/articulo-121/](https://HeroicoCuerpo.deBomberosciudaddemexico.org/index.php/articulo-121/).

*Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; deberán actualizar la información trimestralmente, así como que deberán conservar en **su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia** la información vigente. En este sentido, no ha lugar a la revisión de la información del ejercicio 2018, como lo señala la persona denunciante.*

*De la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información del segundo trimestre del ejercicio 2021, por lo que la información no está actualizada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos. Asimismo, en el campo “Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos”, **no publica información, ni funda ni motiva la ausencia de esta.***

*Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos **incumple parcialmente** con la publicación y actualización de la información relativa al formato 11a de la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:*

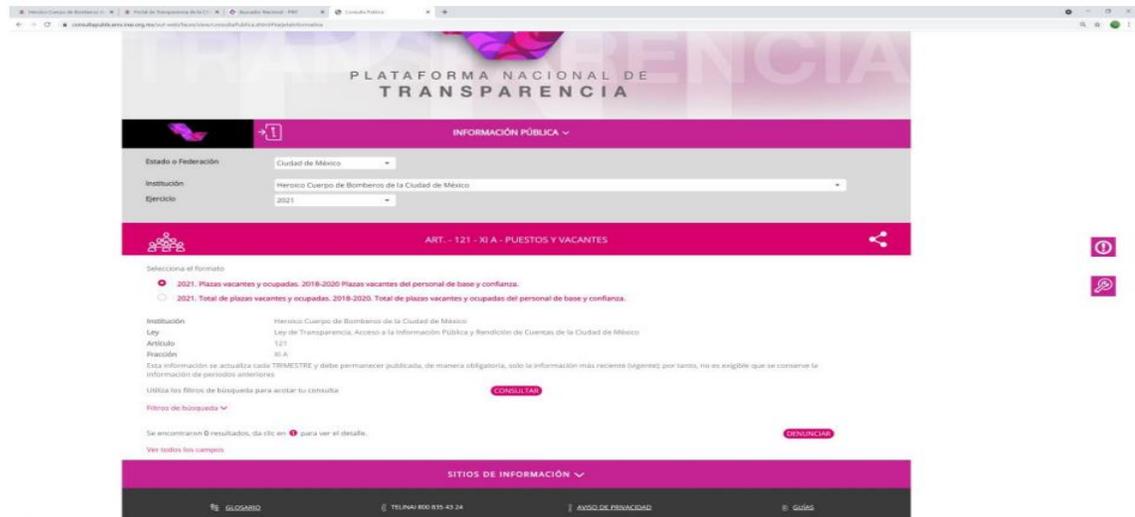


| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa | Fecha de término del periodo que se informa | Denominación del área | Denominación del puesto | Clave o nivel de puesto | Tipo de plaza (categoría) | Área de adscripción | Confianza | Por cada puesto y/o cargo de la estructura para ocupar cargos públicos | Áreas responsables (a) que generen, poseen, publiquen y actualicen la información | Fecha de validación | Fecha de actualización | Nota |
|-----------|--|---|--|-------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------|-----------|--|---|---------------------|------------------------|------|
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | DIRECCIÓN GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | COORDINACIÓN JURÍDICA | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | DIRECCIÓN OPERATIVA 1 | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | SUBDIRECCIÓN OPERATIVA | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |
| 2021 | 01/04/2021 | 30/06/2021 | JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL | | | | | | | | 30/06/2021 | 14/07/2021 | |

I. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada se encontró que el sujeto obligado no cuenta con información respecto de este formato.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado HEROICO CUERPO DE BOMBEROS incumple con la publicación y actualización de la información relativa al formato 11a de la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el SIPO. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluye a continuación:



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, **en su portal institucional**, en la dirección electrónica <https://HeroicoCuerpoBomberosciudaddemexico.org/index.php/articulo-121/> no cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XI (formato 11a), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

2.- Asimismo, el sujeto obligado, **en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, no cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XI (formato 11a), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

Por lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar....”(Sic).

1.6. Cierre de instrucción. El diez de noviembre, el Comisionado Ponente, el instituto emitió el Acuerdo por el cual tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para presentar su informe de ley y ordenó la integración del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* por lo que al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y que no existir diligencia pendiente de desahogo, se decretó el cierre de instrucción de la investigación, y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/DLT.0082/2021** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de **veinticinco de octubre**, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. Sin embargo, de la lectura integral de la denuncia, se aprecia la inconformidad del recurrente con la falta de publicación de las obligaciones establecidas en el artículo **121 fracción XI** relativa **a las plazas vacantes y ocupadas**.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple con la publicación de lo relativo al artículo 121 fracción XI de la *Ley de Transparencia*, relativa a las plazas vacantes y ocupadas.

II. Pruebas

El denunciante no aportó pruebas para probar su dicho. Por su parte el *Sujeto Obligado* señaló “...los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales bajo el régimen de “Honorarios Asimilables a Salarios”, con cargo a la partida presupuestal 1211, actualmente, en virtud de la elaboración de las versiones públicas y fallas en el Sistema, se encuentran en proceso de carga en el Portal de Transparencia en coordinación con el área a su digno cargo...”(Sic).

Finalmente, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, indicó que **el dicho de denunciante resulta ser cierto**, ya que el Sujeto Obligado **No tiene actualizado tanto en su portal electrónico como en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información relativa a las plazas vacantes y ocupadas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, se precisa que el informe rendido por el Sujeto Obligado y el dictamen de la Dirección de Estado Abierto de este Instituto se constituyen como **pruebas documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas

se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Determinación derivada de la investigación y verificación de los hechos denunciados.

I. Hechos denunciados

Como se indica en el numeral I del considerando Tercero de esta resolución, el denunciante señaló que el *Sujeto Obligado* incumple con su obligación de publicar de en su portal de internet, las obligaciones previstas en la fracción XI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

En razón de los hechos denunciados, el *Sujeto Obligado* remitió sus consideraciones, debiendo puntualizar que este, se pronunció sobre la fracción XII y no de la fracción XI, situación por la cual en el presente caso su dicho no puede ser susceptible de ser tomado en consideración ya que no guarda relación directa con la litis de la denuncia que se analiza.

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

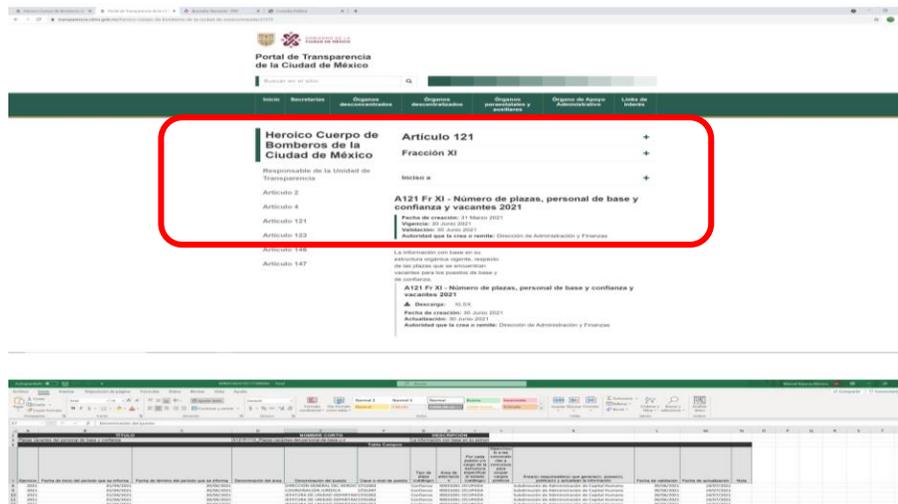
De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio se concluye que el Sujeto Obligado:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, **en su portal institucional**, en la dirección electrónica <https://HeroicoCuerpoBomberosciudaddemexico.org/index.php/articulo-121/> no cuenta con la información completa y actualizada de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XI (formato 11a), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

2.- Asimismo, el sujeto obligado, **en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia**, no cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción XI (formato 11a), del artículo 121 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Ponencia procede a hacer la verificación respectiva de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **121 fracción XI** de la Ley de Transparencia y presuntamente incumplidas por el *Sujeto Obligado*.

En tal virtud se tienen los siguientes resultados respecto del **portal de internet**:



Portal de Transparencia
de la Ciudad de México

Buscar en el sitio Q

Inicio Secretarías Órganos desconcentrados Órganos descentralizados Órganos paraestatales y auxiliares Órgano de Apoyo Administrativo Links de interés

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Artículo 121 +

Fracción XI +

Responsable de la Unidad de Transparencia

Inciso a +

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 146

Artículo 147

A121 Fr XI - Número de plazas, personal de base y confianza y vacantes 2021

Fecha de creación: 31 Marzo 2021
Vigencia: 30 Junio 2021
Validación: 30 Junio 2021
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Administración y Finanzas

La información con base en su estructura orgánica vigente, respecto de las plazas que se encuentran vacantes para los puestos de base y de confianza.

A121 Fr XI - Número de plazas, personal de base y confianza y vacantes 2021

Descarga: XLSX

Fecha de creación: 30 Junio 2021
Actualización: 30 Junio 2021
Autoridad que la crea o remite: Dirección de Administración y Finanzas

De lo anteriormente reproducido, se desprende que, en el **portal de internet** del *Sujeto Obligado*, **no cuenta con la información actualizada**, ya que dicho portal señala la actualización hasta el segundo trimestre del presente año.

Ahora por lo que hace a la *Plataforma*, esta ponencia corrobora que no se encuentra actualizada y completa la información concerniente a **a las plazas vacantes y ocupadas**, tal y como se muestra en seguida:

Selecciona el formato

2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.

2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121

Fracción XI A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Por lo que se aprecia que la información **concerniente a a las plazas vacantes y ocupadas** y que se denunció como faltante, no obra dentro de la plataforma.

En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **fundada**, ya que la información requerida, **no está actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el Portal Electrónico que detenta el Heroico Cuerpo de Bomberos de esta Ciudad.**

Con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la *Ley de Transparencia* y derivado del estudio realizado al dictamen de verificación de obligaciones de transparencia emitido por la Dirección de Estado Abierto de este Instituto, y atendiendo a la falta del Informe de Ley que en su defecto debió rendir el *Sujeto Obligado*, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, determinan procedente tener la denuncia como **FUNDADA**, y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, en un plazo que no exceda los quince días hábiles tome las medidas que resulten necesarias para actualizar y completar la información presentada en su portal de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 121 fracción XI y lo haga saber a este Instituto.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **fundada la denuncia** y se **ordena** al *Sujeto Obligado* que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar a esta Ponencia sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Esta Ponencia con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**